

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

867 *RESOLUCION de 10 de enero de 1986, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se anuncia la celebración de cursos monográficos para 1986.*

El desarrollo de cursos y ciclos de enseñanzas especializadas es uno de los cometidos fundamentales del Centro de Estudios Constitucionales. Dentro de estos ciclos cobran especial importancia aquellos que van dirigidos a la preparación de posgraduados para la docencia y la investigación en las áreas del «Derecho Constitucional» y la «Ciencia Política».

En atención a lo cual, la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. El Centro de Estudios Constitucionales convoca un ciclo de seis cursos monográficos que am desarrollarán en el primer semestre de 1986, desde la segunda quincena de febrero hasta finales de junio.

Los cursos versarán sobre las materias que se indican a continuación y serán impartidos por los siguientes Profesores:

Don José Álvarez Junco: «Teoría de las Revoluciones».

Don Pedro Bravo Gala: «Los precursores franceses del socialismo».

Don Emilio Lledó Inigo: «El "espíritu de las leyes" de Platón (interpretaciones de textos)».

Don Fernando Pérez Royo: «Los principios constitucionales de la actividad financiera».

Don Luis Sánchez Agesta: «La protección judicial de los derechos y del contenido de la Constitución».

2. Las sesiones de cada curso monográfico se desarrollarán con periodicidad semanal y comprenderán enseñanzas teóricas y las correspondientes labores de seminario, bajo la dirección del Profesor.

3. Podrán optar a participar y seguir dichos cursos los titulados superiores universitarios que, en número limitado, sean seleccionados por la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales en atención a sus méritos académicos y profesionales.

4. Los interesados en participar en uno o varios de los cursos monográficos deberán solicitarlo mediante instancia, debidamente reintegrada, que habrá de tener entrada en la Gerencia del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina Española, 9, Madrid 28013), hasta el día 12 de febrero de 1986. Las solicitudes deberán ir acompañadas del curriculum académico y profesional, haciéndose constar expresamente el curso o cursos que se desean seguir, señalando un orden de prioridad entre ellos.

5. Antes del día 20 de febrero de 1986 se publicará en el tablón de anuncios del Centro la lista de los alumnos admitidos. Dichos alumnos serán adscritos por la Dirección del Centro a cada uno de los cursos, teniendo en cuenta su historial académico profesional y las preferencias manifestadas por aquéllos.

Madrid, 10 de enero de 1986.—El Director en funciones, Manuel Aragón Reyes.

MINISTERIO DE JUSTICIA

868 *REAL DECRETO 2597/1985, de 5 de junio, por el que se indulta a Manuel Ramos Vicente.*

Visto el expediente de indulto de Manuel Ramos Vicente, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 29 de mayo de 1984, por la que se casaba y modificaba otra de la Audiencia Nacional de 3 de diciembre de 1982, como autor de un delito de sustitución de placas de matrícula legítimas, a lápena de 6 años de prisión menor y multa de 50.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1985,

Vengo en indultar a Manuel Ramos Vicente del resto de la expresada pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, bajo la condición de que no vuelva a perpetrar nuevo o nuevos delitos de idéntica o análoga naturaleza, y que, en caso de cometerlos, deberá cumplir la pena o penas objeto de este indulto, acreditando igualmente tener satisfechas las indemnizaciones fijadas en la sentencia o, en su caso, la renuncia a ellas de los perjudicados.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET.

869 *REAL DECRETO 2598/1985, de 5 de junio, por el que se indulta parcialmente a Francisco Cartagena Revuelta.*

Visto el expediente de indulto de don Francisco Cartagena Revuelta, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de 30 de noviembre de 1983, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión menor y multa de 18.000 pesetas, sentencia que fue rectificada por auto de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, de 5 de mayo de 1984, en el sentido de eliminar del pronunciamiento de la Audiencia la pena de multa, y condenar al acusado a la pena de tres años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1985,

Vengo a indultar a Francisco Cartagena Revuelta, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de siete meses de prisión menor.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET.

870 *REAL DECRETO 2599/1985, de 5 de junio, por el que se indulta a parcialmente a Pedro María Erkoreka Asolo y Eduardo Fidalgo Prieto.*

Visto el expediente de indulto de Pedro María Erkoreka Asolo y Eduardo Fidalgo Prieto, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Nacional, que en sentencia de 4 de junio de 1983 les condenó, como autores de un delito de pertenencia a grupo o bandas armadas, que asistieron a cursillos en campos de entrenamiento, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 100.000 pesetas a cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1985,